

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 10 de noviembre de 2011 — Comisión Europea/República Portuguesa

(Asunto C-212/09) ⁽¹⁾

[«Incumplimiento de Estado — Artículos 43 CE y 56 CE — Libre circulación de capitales — Acciones privilegiadas (“golden shares”) poseídas por el Estado portugués en GALP Energía, SGPS SA — Intervención en la gestión de una sociedad privatizada»]

(2012/C 25/03)

Lengua de procedimiento: portugués

Partes

Demandante: Comisión Europea (representantes: G. Braun, M. Teles Romão y P. Guerra e Andrade, agentes)

Demandada: República Portuguesa (representantes: L. Inez Fernandes, agente, C. Botelho Moniz, M. Rosado da Fonseca y P. Gouveia e Melo, abogados)

Objeto

Incumplimiento de Estado — Infracción de los artículos 43 CE y 56 CE — Derechos específicos del Estado y de otras entidades públicas en la sociedad GALP Energía, SGPS SA («golden shares»).

Fallo

- 1) Declarar que la República Portuguesa ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 56 CE, al mantener en GALP Energía, SGPS SA, derechos especiales como los previstos en el presente asunto por la Lei nº 11/90, Lei Quadro das Privatizações (Ley marco de las privatizaciones), de 5 de abril de 1990, el Decreto-Lei nº 261-A/99 aprova a 1.ª fase do processo de privatização do capital social da GALP — Petróleos e Gás de Portugal, SGPS SA (Decreto-ley nº 261-A/99, por el que se aprueba la primera fase del proceso de privatización del capital social de GALP — Petróleos e Gás de Portugal, SGPS SA), de 7 de julio de 1999, y los estatutos de esa sociedad en favor del Estado portugués y de otras entidades públicas, atribuidos en relación con acciones privilegiadas («golden shares») poseídas por dicho Estado en el capital social de la referida sociedad.
- 2) Condenar en costas a la República Portuguesa.

⁽¹⁾ DO C 180, de 1.8.2009.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 24 de noviembre de 2011 — Comisión Europea/Reino de España

(Asunto C-281/09) ⁽¹⁾

[«Incumplimiento de Estado — Directiva 89/552/CEE — Radiodifusión televisiva — Anuncios publicitarios — Tiempo de transmisión»]

(2012/C 25/04)

Lengua de procedimiento: español

Partes

Demandante: Comisión Europea (representantes: L. Lozano Palacios y C. Vignon, agentes)

Demandada: Reino de España (representante: N. Díaz Abad, agente)

Parte coadyuvante en apoyo de la demandada: Reino Unido de Gran Bretaña y de Irlanda del Norte (representantes: S. Behzadi-Spencer y S. Hathaway, agentes)

Objeto

Incumplimiento de Estado — Infracción de los artículos 3, apartado 2, y 18, apartado 2, de la Directiva 89/552/CEE del Consejo, de 3 de octubre de 1989, sobre la coordinación de determinadas disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros relativas al ejercicio de actividades de radiodifusión televisiva (DO L 298, p. 23) — Tiempo de transmisión dedicado a publicidad.

Fallo

- 1) El Reino de España ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 3, apartado 2, de la Directiva 89/552/CEE del Consejo, de 3 de octubre de 1989, sobre la coordinación de determinadas disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros relativas al ejercicio de actividades de radiodifusión televisiva, en su versión modificada por la Directiva 97/36/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de junio de 1997, al permitir que determinados tipos de publicidad, como los publirreportajes, los anuncios de telepromoción, los anuncios publicitarios de patrocinio y los microespacios publicitarios, sean emitidos por las cadenas de televisión españolas durante un tiempo que excede el límite máximo del 20 % del tiempo de emisión por hora de reloj establecido en el artículo 18, apartado 2, de dicha Directiva.
- 2) Condenar en costas al Reino de España.

⁽¹⁾ DO C 256, de 24.10.2009.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 24 de noviembre de 2011 — Comisión Europea/Reino de España

(Asunto C-404/09) ⁽¹⁾

[«Incumplimiento de Estado — Directiva 85/337/CEE — Evaluación de las repercusiones de determinados proyectos sobre el medio ambiente — Directiva 92/43/CEE — Conservación de los hábitats naturales — Fauna y flora silvestres — Explotaciones mineras de carbón a cielo abierto — Zona del Alto Sil — Zona de protección especial — Lugar de importancia comunitaria — Oso pardo (*Ursus arctos*) — Urogallo (*Tetrao urogallus*)»]

(2012/C 25/05)

Lengua de procedimiento: español

Partes

Demandante: Comisión Europea (representantes: D. Recchia, F. Castillo de la Torre y J.-B. Laignelot, agentes)

Demandada: Reino de España (representante: N. Díaz Abad, agente)

Objeto

Incumplimiento de Estado — Infracción de los artículos 2, 3 y 5, apartados 1 y 3, de la Directiva 85/337/CEE del Consejo, de 27 de junio de 1985, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente (DO L 175, p. 40; EE 15/06, p. 9), en su versión modificada por la Directiva 97/11/CEE (DO L 73, p. 5), y del artículo 6, apartados 2, 3 y 4, en relación con el artículo 7 de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (DO L 206, p. 7) — Actividad minera a cielo abierto — Zona especial de conservación del Alto Sil (ES0000210) — Hábitat del urogallo cantábrico.

Fallo

1) *Declarar que el Reino de España ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de los artículos 2, 3 y 5, apartados 1 y 3, de la Directiva 85/337/CEE del Consejo, de 27 de junio de 1985, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente, en su versión modificada por la Directiva 97/11/CE del Consejo, de 3 de marzo de 1997, al haber autorizado las explotaciones mineras a cielo abierto de «Nueva Julia» y «Los Ladrones» sin supeditar la concesión de las correspondientes autorizaciones a la realización de una evaluación que permitiera identificar, describir y evaluar de manera apropiada los efectos directos, indirectos y acumulativos de los proyectos de explotación a cielo abierto existentes, excepto, en el caso de la mina de «Los Ladrones», en lo que respecta al oso pardo (*Ursus arctos*).*

2) *Declarar que, a partir del año 2000, fecha en que la zona del Alto Sil fue declarada zona de protección especial con arreglo a lo dispuesto en la Directiva 79/409/CEE del Consejo, de 2 de abril de 1979, relativa a la conservación de las aves silvestres, en su versión modificada por la Directiva 97/49/CE de la Comisión, de 29 de julio de 1997, el Reino de España ha incumplido, en lo que respecta a la zona de protección especial del Alto Sil, las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 6, apartados 2 a 4, en relación con el artículo 7, de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres,*

— *al haber autorizado las explotaciones mineras a cielo abierto de «Nueva Julia» y «Los Ladrones» sin supeditar la concesión de las correspondientes autorizaciones a la realización de una evaluación apropiada de las posibles repercusiones de dichos proyectos, y, en cualquier caso, sin respetar los requisitos para la ejecución de un proyecto pese al riesgo de dicho proyecto para el urogallo (*Tetrao urogallus*), uno de los valores naturales que motivaron la clasificación del Alto Sil como zona de protección especial, a saber, la inexistencia de soluciones alternativas, la concurrencia de razones imperiosas de interés público de primer orden y la comunicación a la Comisión Europea de las medidas compensatorias necesarias para garantizar la coherencia global de la Red Natura 2000, y*

— *al no haber adoptado las medidas necesarias para evitar el deterioro de los hábitats, incluidos los de las especies, y las*

perturbaciones significativas para el urogallo, cuya presencia en el Alto Sil motivó la designación de dicha zona de protección especial, ocasionados por las explotaciones de «Feixolín», «Salguero-Prégame-Valdesegadas», «Fonfría», «Ampliación de Feixolín» y «Nueva Julia».

3) *Declarar que, a partir de diciembre de 2004, el Reino de España ha incumplido, en lo que respecta al lugar de importancia comunitaria del Alto Sil, las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 6, apartado 2, de la Directiva 92/43, al no haber adoptado las medidas necesarias para evitar el deterioro de los hábitats, incluidos los de las especies, y las perturbaciones ocasionadas a las especies por las explotaciones de «Feixolín», «Fonfría» y «Ampliación de Feixolín».*

4) *Desestimar el recurso en todo lo demás.*

5) *Condenar al Reino de España a cargar con sus propias costas y con dos tercios de las costas de la Comisión Europea. La Comisión Europea cargará con un tercio de sus propias costas.*

(¹) DO C 11, de 16.1.2010.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Quinta) de 24 de noviembre de 2011 — República Italiana/Comisión Europea

(Asunto C-458/09 P) (¹)

(Recurso de casación — Ayuda concedida por las autoridades italianas en favor de las sociedades de reciente cotización en bolsa — Legislación que concede ventajas fiscales)

(2012/C 25/06)

Lengua de procedimiento: italiano

Partes

Recurrente: República Italiana (representantes: G. Palmieri, agente, y P. Gentili, avvocato dello Stato)

Otra parte en el procedimiento: Comisión Europea (representantes: V. Di Bucci, D. Grespan y E. Righini, agentes)

Parte coadyuvante en apoyo de la recurrente: República de Finlandia (representantes: M. Pere y H. Leppo, agentes)

Objeto

Recurso de casación interpuesto contra la sentencia del Tribunal de Primera Instancia (Sala Tercera) dictada el 4 de septiembre de 2009, Italia/Comisión (T-211/05), por la que el Tribunal de Primera Instancia desestimó la petición de anulación de la Decisión 2006/261/CE de la Comisión, de 16 de marzo de 2005, relativa al régimen de ayudas de Estado C8/2004 (ex NN 164/2003) ejecutado por Italia en favor de las sociedades de reciente cotización en bolsa (DO 2006, L 94, p. 42)